Rawson, 30 de octubre de 2019.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“ALTERNATIVA RADICAL s/ Recurso de queja”** (Expte. N° 25146-2019).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 34/39 se presenta el Sr. Z. R., en el carácter de apoderado de la Lista “Alternativa Radical” Nº 503 C, con el patrocinio letrado del Dr. E. C. y deduce recurso de queja contra la Resolución Nº 27/2019 del Tribunal Electoral Municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia que rechazó el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la anterior Resolución Nº 25/2019.----------

------ Expresa que la resolución le causa agravio en cuento la lista de concejales aprobada alteraría las previsiones del art. 134 de la Carta Orgánica Municipal, habiéndose excluido a la precandidata a Intendente, Sra. R. U. de hacer uso de la posibilidad que habilita la norma de reunir además, la calidad de primer concejal. Insiste que se debe aplicar la COM, debiendo figurar lo establecido por la Junta Electoral en primera instancia; y en tal sentido, explica que la Sra. R. U., como precandidata a la Intendencia de Comodoro Rivadavia y a su vez, como postulante al primer cargo de concejal, es quien debe integrar la lista final oficializada, en tercer lugar (tal como se ha reconocido y aplicado el acta acuerdo) y luego de la Sra. A. C. R. y T. B. (ver fs. 37 vta., cuarto y quinto párrafo). ----------

------ A fs. 45 y vta. obra dictamen el señor Procurador General. Opina que la resolución del TEM respeta las instituciones locales y los dictados de la Carta Orgánica Municipal; y se ajusta al plexo normativo que rige las pautas eleccionarias. En conclusión, no encuentra en la presentación argumentos concluyentes que permitan revisar lo ya resuelto por lo que considera que el recurso deber ser rechazado. ----------

------- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Tal como surge de las resultas, este Superior Tribunal es convocado para resolver el recurso de queja articulado por el Sr. Z. R., en el carácter de apoderado de la Lista “Alternativa Radical” Nº 503 en cuanto cuestiona la Resolución Nº

27/2019 del Tribunal Electoral Municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia que rechazó el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la anterior Resolución Nº 25/2019. ----------

------ **II.-** En el caso -pese a las deficiencias formales que contiene la presentación en análisis y que no se lograron sanear en su totalidad, no obstante, la providencia de fs. 30 (17/09/19)- la queja tendrá favorable acogida. ----------

------ Ello así, por cuanto la concesión de la apelación en subsidio sólo tiene lugar en el caso que se desestime el recurso de reposición; y en el sublite, de la simple lectura de la Resolución en crisis surge que el Tribunal Electoral Municipal en el punto I de la parte resolutiva rechazó la revocatoria planteada pero omitió conceder la apelación interpuesta en subsidio respecto de la Resolución N° 25/2019. ----------

----- **III.-** En consecuencia, y siendo que este Cuerpo en Pleno resulta ser el Tribunal Superior que conoce respecto de las apelaciones deducidas contra las resoluciones dictadas por el TEM, corresponde declarar admisible al recurso de hecho deducido y conceder la apelación denegada contra la Resolución N° 25/2019. ----------

------ En consecuencia, a los fines de su resolución se deberán requerir las actuaciones principales al Tribunal Electoral Municipal, mediante oficio que deberá diligenciar el recurrente. ----------

----- Por ello el Superior Tribunal de Justicia en Pleno: ----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º)- DECLARAR** admisible el recurso de queja interpuesto a fs. 34/39 y, consecuentemente, conceder el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 25/2019 que en copia obra a fs. 1/10. ----------

----- **2°) REQUERIR** al Tribunal Electoral Municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia la remisión a esta Sede de las actuaciones principales a los fines de resolver la apelación concedida. A dicho fin, líbrese el oficio que deberá diligenciar

el recurrente.----------

----- **3º) REGÍSTRESE y** notifíquese.----------

Fdo. Dr. Mario Vivas, Alejandro Javier Panizzi, Miguel Ángel Donnet, Dr. Sergio Rubén Lucero, Dr. Raúl Adrián Vergara y Dr. Aldo Luis de Cunto.

Recibida en Secretaría el 30/10/2019.

Registrada bajo el N° 128/2019.SIC. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.